

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00196 00
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Marta Lucía Lucio Mosquera, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Pagaré N°10235007

a) \$190'028.886,00, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de abril de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conforme lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que en tratándose de notificaciones digitales debe realizarse por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que la demandante actúa por conducto de la abogada Carolina Coronado Aldana en su calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec21b986a5e6385695a1bae0fc76d3398bdbfefec493f695f84356311293ffa3**

Documento generado en 08/06/2023 01:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>